



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 183298/18

VALLEJOS JOSE NICOLAS-RODRIGUEZ FACUNDO NAHUEL P/ROBO SIMPLE -
CAPITAL.- TOP N°1: 11932 (2)

En la ciudad de Corrientes, a los 17 días del mes de febrero de 2025, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, conjuntamente con el Dr. Darío Alejandro Ortiz, asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Tamara Brescovich, tomaron en consideración la causa caratulada "VALLEJOS JOSE NICOLAS-RODRIGUEZ FACUNDO NAHUEL P/ROBO SIMPLE - CAPITAL.- TOP N°1: 11932 (2) PEX 183298, en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA, el Sr. Defensor del Tribunal Dr. JOSÉ NICOLÁS BÁEZ y los imputados VALLEJOS JOSÉ NICOLÁS, DNI N° 41.379.244 y RODRÍGUEZ FACUNDO NAHUEL, D.N.I. N° 43.266.108.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor de los imputados VALLEJOS JOSE NICOLAS y RODRIGUEZ FACUNDO NAHUEL, en orden al delito que prima facie se les atribuyeran en la presente causa?

Seguidamente a la única cuestión planteada el TRIBUNAL DICE:

Traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 498 y vta., el Dr. CARLOS JOSE LERTORA, Fiscal de Tribunal Oral Penal N° 1, dictamina de interés que: siendo un caso sin dificultades y que no se advierte que la demora pueda ser achacada al imputado o a su Defensa; de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 en función de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518; art. 7 inc. 5 de la Convención

Americana de DD.HH. "Pacto de San José de Costa Rica" y art.9 inc. 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece que el imputado tiene derecho a una decisión judicial en un plazo razonable; aunado a lo dispuesto por los arts. 8 tercer párr. y 11 del Régimen Conclusivo de Causas Penales; no encontrándose dentro de las excepciones establecidas en el art. 7 del Reglamento citado; este Ministerio Público Fiscal entiende que V.Sa. podrá ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de Sobreseimiento a favor del imputado de autos por afectación de la garantía del plazo razonable.

El art. 8 del régimen conclusivo de causas penales párrafo tercero establece que el Ministerio Público Fiscal podrá instar que no va mantener la acusación y pedir el sobreseimiento, si se dan algunos de los presupuestos previstos en el art. 6 del citado Reglamento (inc. a- no reviste gravedad y b- es de escasa trascendencia o impacto social) o **si por el tiempo transcurrido**, las evidencias colectadas, la prueba ofrecida, la recalificación de los hechos entienda que no se cuenta con elementos que permitirían finalizado el juicio solicitar una condena.

A tenor de lo expuesto, el dictamen de quien detenta la acción penal y la falta de oposición de la defensa, en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento por afectación del plazo razonable y ordenar el archivo de la presente causa a favor de los imputados, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

SENTENCIA N° 17

Corrientes, 17 de febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **I) SOBRESEER** por afectación del plazo razonable a los imputados VALLEJOS JOSÉ NICOLÁS, DNI N° 41.379.244 y RODRÍGUEZ FACUNDO NAHUEL, D.N.I. N° 43.266.108, en orden al delito de **ROBO SIMPLE**, Art. 164 del Código Penal en calidad de coautores materiales, art 45 del mismo cuerpo legal, de conformidad con el Reglamento de sistemas conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia). **II) CONVERTIR** en definitiva la entrega a LA FUENTE JORGE NICOLAS, de los elementos detallados a fs. 47 y vta. **III) CONVERTIR** en definitiva la entrega a MANSILLA EMILIO DANIEL, de los elementos de fs. 50 y vta. **COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) DECOMISAR** los elementos que se encuentran en el O.E.S., a fs. 396 y vta. **V) TRANSFERIR** la suma de \$80 depositados en cuenta judicial en esta causa a la cuenta del Fondo del Poder Judicial Ley 4484 **VI) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo, Dr. Darío Alejandro Ortiz. Jueces. Dra. Tamara Brescovich-Prosecretaria.- La presente se suscribe con dos firmas, conforme art. 28 del L.O.A.J. ante la renuncia del Dr. Raúl Guerín por acogerse a los beneficios de jubilación.